

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Anexo 13

Lunes 5 de febrero



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa propone establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recuperar la relevancia del servicio de transporte ferroviario de pasajeros, con el objeto de generar bienestar social en el país, a través de la creación de fuentes de empleo y la mejora de la movilidad de las personas, contribuyendo a descongestionar carreteras y vías internas, así como brindar servicios de transporte férreo al alcance de la ciudadanía y resguardando los intereses de la Nación.

Desde 1769 el ferrocarril ha jugado un papel fundamental en el progreso socioeconómico de las naciones, sin ser nuestro país la excepción. En México fue crucial en el desarrollo de fines del siglo XIX y principios del XX, fomentó la integración del territorio nacional, redujo las distancias y facilitó el movimiento de personas y mercancías. Asimismo, su construcción permitió la explotación de recursos en zonas remotas, estimuló la agricultura y la minería, y favoreció el establecimiento de nuevas poblaciones y el crecimiento económico.

En el año 2023 se cumplieron 150 años de la instalación del primer ferrocarril de pasajeros en México que iniciara el presidente Benito Juárez García y concluyera el presidente Sebastián Lerdo de Tejada de México a Veracruz. Posteriormente la red ferroviaria conectó a México con los mercados internacionales, principalmente con



Estados Unidos de América, lo que incrementó el comercio y la inversión extranjera.

Por tratarse de una industria estratégica, en el año 1937, el presidente Lázaro Cárdenas concretó la rectoría del Estado en la operación y la prestación del servicio público ferroviario de carga y pasajeros. Las principales rutas fueron¹:

No.	Ruta	Nombre
1	Ciudad de México–Veracruz	Tren “Jarocho”
2	Tren México–Querétaro	Tren “El Constitucionalista”
3	Ciudad de México–SLP–Monterrey	Tren “El Regiomontano”
4	Monterrey–Nuevo Laredo	Tren “Nuevo Regiomontano”
5	Monterrey–Matamoros	Tren “El Tamaulipeco”
6	Ciudad de México–Mérida	Tren “El Meridano”
7	Ciudad de México–Guadalajara	Tren “El Tapatío”
8	Mexicali–Nogales–Mazatlán–Tepic–Guadalajara	Tren “El Mexicali”
9	Ciudad de México–Aguascalientes	Tren “El San Marqueño”
10	Aguascalientes–León	Tren “El Zapatero”
11	Aguascalientes–Chihuahua	Tren “El Dorado”
12	Chihuahua–Ciudad Juárez	Tren “División del Norte”
13	Ciudad de México–Uruapan	Tren “El Purépecha”
14	Ciudad de México–Oaxaca	Tren “Oaxaqueño”
15	Manzanillo–Guadalajara	Tren “El Colimense”
16	Saltillo–Piedras Negras	Tren “El Coahuilense”
17	Ciudad de México–Pachuca	Tren “El Hidalguense”

En 1938, el Presidente Lázaro Cárdenas nacionalizó Ferrocarriles Nacionales de México y durante los siguientes sesenta años fue un factor dominante en la infraestructura y desarrollo del norte de México.

Por ello fue realmente una desgracia que en 1995 el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, privatizará los ferrocarriles en México. El 2 de marzo del mismo año publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al cuarto párrafo del artículo 28 constitucional. Dicha reforma sustituyó el régimen de participación exclusiva del

¹ López, *Administración*, 1997; Ortiz, *Ferrocarriles*, 1988.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Estado en los ferrocarriles a fin de permitir la participación de privados mediante el otorgamiento de concesiones. En consecuencia, el 12 de mayo del mismo año, se promulgó la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario la cual permitió al ejecutivo otorgar el 84.5% de las vías principales existentes a manos de privados.

A finales de los noventa, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó en concesión las vías troncales que corren al norte del país y las vías cortas del sureste, manteniendo bajo su control, únicamente, el ferrocarril del Istmo de Tehuantepec. Es decir, se entregaron en esencia a dos empresas con distintas denominaciones, 17,484 kilómetros de vía y se canceló el servicio de trenes de pasajeros.

A partir de ese contexto y con sustento en la presente iniciativa, el gobierno de la Cuarta Transformación tiene la convicción y el firme compromiso de incentivar la creación de infraestructura férrea para reactivar la economía de zonas geográficas como el sur-sureste y centro del país, que tomarán relevancia para el transporte de las empresas que se inserten en los polos de desarrollo en esas zonas.

Aunado a lo anterior, cada vez son más las personas que buscan un método de movilidad más sostenible y beneficioso para el medio ambiente, por lo que la solución principal para los desplazamientos sostenibles es el transporte público colectivo, siendo la mejor opción para dar un servicio que cubra tanto las necesidades de la ciudadanía como el cuidado ambiental, además representa una alternativa idónea para mejorar la afluencia del tráfico, mejorando la movilidad urbana. Asimismo, fomentará la actividad económica nacional e impulsará la productividad, al mejorar la conectividad y reducir los tiempos de trayecto.

Como datos estadísticos, en nuestro país, el medio de transporte más utilizado es el carretero; ello, de conformidad con lo señalado por la Coordinación del Transporte Integrado y Logística del Instituto Mexicano del Transporte (IMT) en el Manual Estadístico del Sector Transporte. A manera de ejemplo, en 2022 estimó que el movimiento doméstico de personas pasajeras por modo de transporte fue de 3,455.4 millones de personas. En ese sentido, el 97.4% corresponde al transporte



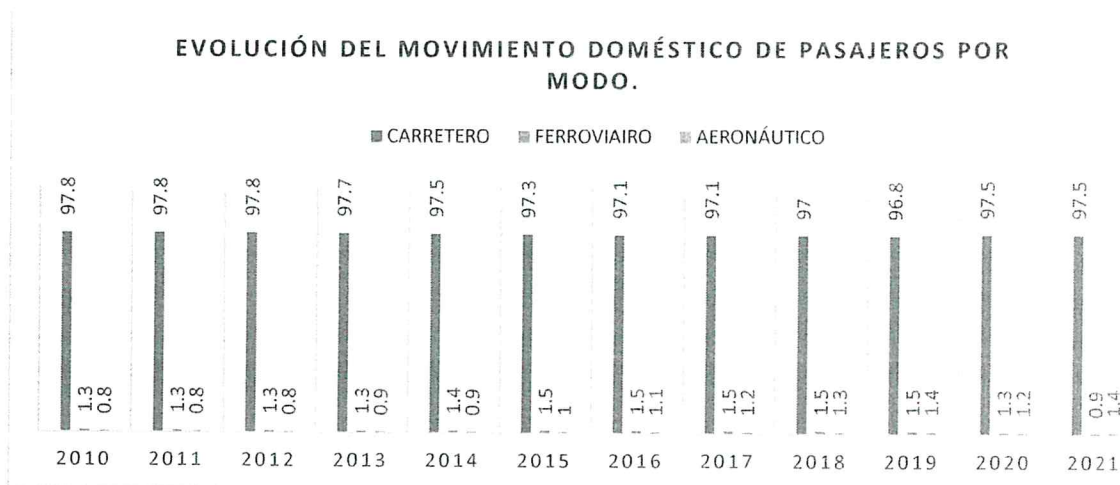
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

carretero, y solo el 0.9% al transporte ferroviario y el 1.4% al transporte aeronáutico, como lo muestra la tabla siguiente²:

Evolución del movimiento doméstico de personas pasajeras, por modo de transporte. (en millones de personas transportadas)														
MODO DE TRANSPORTE	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	(5) 2021	(e) 2022	TCMA 10-22
CARRETERO (1) % DEL TOTAL	3,160.0 97.8%	3,264.0 97.8%	3,363.0 97.6%	3,391.0 97.7%	3,459.0 97.5%	3,558.0 97.3%	3,623.0 97.1%	3,701.0 97.1%	3,773.0 97.0%	3,749.0 96.8%	2,277.0 97.5%	3,147.0 97.5%	3,366.9 97.4%	0.5%
FERROVIARIO (3) % DEL TOTAL	40.4 1.3%	41.9 1.3%	43.8 1.3%	45.3 1.3%	47.9 1.4%	53.6 1.5%	55.8 1.5%	56.7 1.5%	57.8 1.5%	57.5 1.5%	29.7 1.3%	30.4 0.9%	31.1 0.9%	-2.2%
MARÍTIMO (2) (3) % DEL TOTAL	5.1 0.2%	5.2 0.2%	5.5 0.2%	5.6 0.2%	6.4 0.2%	7.8 0.2%	8.8 0.2%	10.1 0.3%	10.8 0.3%	11.0 0.3%	0.6 0.3%	7.4 0.23%	7.90 0.23%	3.7%
AERONÁUTICO (3) (4) % DEL TOTAL	24.5 0.8%	25.5 0.8%	28.1 0.8%	30.5 0.9%	32.9 0.9%	37.1 1.0%	41.8 1.1%	45.2 1.2%	49.5 1.3%	53.5 1.4%	28.2 1.2%	44.4 1.4%	49.5 1.4%	6.0%
TOTAL DE PERSONAS PASAJERAS	3,230.0 100%	3,336.5 100%	3,440.4 100%	3,472.4 100%	3,546.2 100%	3,656.5 100%	3,729.4 100%	3,813.1 100%	3,891.1 100%	3,871.0 100%	2,335.5 100%	3,229.1 100%	3,455.4 100%	0.6%

NOTAS

- (1) Se refiere a datos estimados correspondientes al Autotransporte Público Federal; no incluye el transporte de personas de puertos y aeropuertos, ni el de guía de turistas.
- (2) Número de personas pasajeras transportadas en transbordadores.
- (3) No coincide con ediciones anteriores de este Manual, ya que se decidió utilizar información de la fuente más congruente a lo largo de la serie multianual.
- (4) Número de personas pasajeras transportadas por las compañías nacionales, estimado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, SICT.
- (5) Lic. Andrés Manuel López Obrador, 4to. Informe de Gobierno.
- (e) Para 2022 datos estimados por el IMT.



² Disponible en: <https://imt.mx/descarga-archivo.html?l=YXJjaGl2b3MvUHVibGljYWVpb25lcY9NYW51YWwvbW4yMDIyLnBkZg==>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Esto ha sido así debido a que no se cuentan con fuentes alternas suficientes que pudieran considerarse como medio de transporte efectivo, además que los modos de transporte existentes son inaccesibles para algunos segmentos de la población; por ejemplo, el transporte aéreo, por el elevado costo del pasaje y la preferencia de muchas de las personas pasajeras de invertir tiempo y no dinero.

Por tales razones, es que el 20 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se declara área prioritaria para el desarrollo nacional, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano”*, a través del cual se establecen las primeras siete líneas que se concesionarán en el país.

Con dicho Decreto, se pretende tener un medio de transporte seguro, eficaz, sustentable, sostenible y competitivo que beneficie a la población, además de ser accesible y que conecte a las personas, incluyendo a aquellas que se encuentran en zonas de difícil acceso. Por otra parte, favorece al desarrollo económico en el país.

Para estos efectos, se señaló la preferencia de la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros, respetando el servicio público de transporte de carga, en términos de lo dispuesto en la concesión respectiva, lo cual representa un avance en la restauración de un servicio que se encontraba en total abandono.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende que el Estado mexicano retome el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros, ello considerando que las propias concesiones otorgadas a particulares han sido respecto del servicio de transporte de carga, no así de pasajeros. Por ello, se establece la facultad al ejecutivo federal para otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares relativo al servicio de transporte de pasajeros y plantea que los particulares que ya cuentan con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga puedan participar o en su caso otorguen preferencia a éste.



Al mismo tiempo, con la implementación de la presente reforma, se preverán marcos regulatorios robustos que garanticen condiciones equitativas para competir con las empresas privadas, incentivando la innovación, eficiencia y calidad de servicio en beneficio del pueblo de México.

Por ende, la propuesta de reforma se plantea en el sentido siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p>	<p>pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p>
<p><i>Sin correlativo. Se recorren los subsecuentes.</i></p> <p>...</p>	<p>El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.</p> <p>...</p>
<p><i>Sin correlativo. Se recorren los subsecuentes.</i></p>	<p>Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación aplicable.</p> <p>...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS	
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se **reforma** el párrafo cuarto del artículo 28; y se **adicionan** los párrafos quinto y séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, **tanto para transporte de pasajeros como de carga**, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar **asignaciones**, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

...

Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación aplicable.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reitero a Usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2024

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR





Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2024/148

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2024

LIC. EDUARDO CRUZ SILVA
Director General de Legislación y Consulta
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
PRESENTE

Se hace referencia a su oficio 529-II-DGLC-041/2024, por el que remitió copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (Proyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, enviados por la Secretaría de Gobernación, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPyPA/2024/0265, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA COORDINADORA



TANIA YAMILI VELÁZQUEZ DÍAZ

Anexo: El que se indica.
C.c.p. Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento
Lic. Berenice Martínez Mejía.- Titular de la Unidad Jurídica de Egresos.- Mismo fin.

CARC/MA/24-314

CAS/2024-314/



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficio No. 416/DGPyPA/2024/0265

Ciudad de México a 2 de febrero de 2024

Lic. Berenice Martínez Mejía
Titular de la Unidad Jurídica de Egresos
Presente

Me refiero al oficio 418/UJE/DGJE/C1/2024/137, mediante el cual se envían copias simples de la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (Proyecto), así como su respectiva evaluación de impacto presupuestario, con el objeto de que esta Dirección General emita el dictamen correspondiente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y con base en el oficio número 529-II-DGLC-041/2024 suscrito por el Director General de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación; el oficio número UGAJ/114/2024 de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), mediante el cual la se adjunta copia de la evaluación de impacto presupuestario emitida por esa Dependencia.

De acuerdo con la información proporcionada por la SEGOB, el Proyecto propone reformar el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la prestación del servicio público de transporte ferroviario de personas pasajeras en el Sistema Ferroviario Mexicano, con el objeto de que el Estado mexicano retome el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20, tercer párrafo, segunda parte, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la SEGOB, en su carácter de instancia responsable de la elaboración del Proyecto, remite una evaluación de impacto presupuestario emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esa Dependencia, mediante oficio número UAF/DGPyP/0230/2024, en la cual se indica que el Proyecto "es de observancia aplicable a toda la Administración Pública Federal", manifestando a su vez lo siguiente:

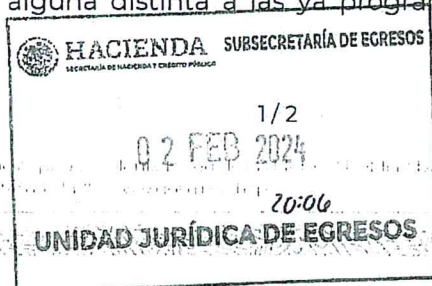
I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEGOB manifiesta que el Proyecto no tiene impacto, ya que no considera la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, o en su caso, creación de nuevas instituciones dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

De acuerdo con lo señalado por la SEGOB, el Proyecto no tiene impacto en los programas aprobados en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que no hay erogación alguna distinta a las ya programadas para la ejecución de sus atribuciones.

Q 8
9





Oficio No. 416/DGPYP/2024/0265

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales.

La SEGOB indica que el Proyecto no establece destino específico de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEGOB menciona que el Proyecto no considera nuevas atribuciones sustantivas que considere un impacto presupuestario dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEGOB expresa que el Proyecto no considera disposiciones de carácter general que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y conforme a la información proporcionada por la SEGOB, informo a usted que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" considera que la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", no tiene un impacto presupuestario adicional al manifestado por la SEGOB.

Es importante señalar que la documentación citada en primer término ha sido analizada en el ámbito de competencia y atribuciones de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, así como los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
El Director General**


Omar A. N. Tovar Ornelas


SF/B/GCCH

Vol. EDGPYP/24-370



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>